



Aprueba Directiva sobre
"Procedimiento y Requisitos para el
Control Migratorio de Salida del País
de Menores Extranjeros Residentes y
Turistas"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

00000007

Nº - 2013-MININTER-MIGRACIONES

Lima, 29 ABR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizos a nivel nacional se viene brindando el servicio de control migratorio de salida de menores extranjeros residentes y turistas, en cumplimiento del derecho que tienen las personas a la libertad de tránsito según lo previsto en el numeral 11 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, salvo limitaciones entre otros, por aplicación de la Ley de Extranjería;

Que, según lo establecido en el Artículo V del Título Preliminar y en los artículos 111 y 112 de la Ley Nº 27337 – Código de los Niños y Adolescentes todo menor o adolescente estando dentro del territorio nacional indistintamente a su nacionalidad, para viajar fuera del país sólo o acompañado por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial o en su defecto de una autorización judicial expedido por el juez especializado cuando falten ambos padres, por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición;

Que, en los artículos 40 y 42 de la Ley de Extranjería aprobado por Decreto Legislativo Nº 703 modificado por Decreto Legislativo Nº1043, los extranjeros admitidos al país, para salir y reingresar del territorio nacional con su misma calidad migratoria y visación, están obligados a cumplir con los requisitos y plazos que se determine en las normas especiales; de este modo, para el control migratorio de salida de menores extranjeros residentes y turistas, los requisitos a exigirse se encuentran previstos en el Servicio 5 del TUPA-DIGEMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN;



Que, la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM detalla los principios, objetivos y estrategias a seguir en esa materia; y por su parte el Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2010-PCM, precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución con la finalidad de facilitar la implementación de la política por parte de las entidades públicas, cuyo objetivo es generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos;



Que, en el marco de las normas legales invocadas resulta necesario se apruebe una Directiva que regule el procedimiento y los requisitos que deben

solicitarse para la realización del control migratorio de salida de extranjeros menores de edad residentes y turistas en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo, en especial lo referente a la obligatoriedad de la presentación de la Autorización Judicial o Notarial de Viaje;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES dispone, que en tanto no se aprueben los instrumentos de gestión, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

Estando a lo opinado en el Informe N°084-2013-MININTER-MIGRACIONES-DN por la Dirección de Normatividad; y,



De conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN y la Resolución Suprema N° 188-2012-IN;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Interna N°002-2013-MININTER-MIGRACIONES "Procedimiento y Requisitos para el Control Migratorio de Salida del País de Menores Extranjeros Residentes y Turistas" (Primera Versión).

Artículo 2°.- La presente Directiva será publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el conocimiento de los administrados.

Regístrese y comuníquese.


EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones
MIGRACIONES



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

DIRECTIVA INTERNA

Código de la Directiva	Versión	Páginas	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
DI-002-2013-IN-MIGRACIONES	01	6	Resolución de Superintendencia N°00000007-2013-MININTER-MIGRACIONES	29ABR2013

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE SALIDA DEL PAIS DE MENORES EXTRANJEROS RESIDENTES Y TURISTAS



PRIMERA VERSIÓN

ÍNDICE

- I. OBJETO
- II. FINALIDAD
- III. ALCANCE
- IV. BASE LEGAL
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
- VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
- VIII. VIGENCIA
- IX. APROBACION



PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE SALIDA DEL PAIS DE MENORES EXTRANJEROS RESIDENTES Y TURISTAS

I. OBJETO

Establecer el procedimiento y requisitos para realizar el control migratorio de salida del país de menores extranjeros residentes y turistas, que se encuentren en el territorio nacional.

II. FINALIDAD

Determinar los pasos y requisitos a solicitar para la ejecución del servicio de control migratorio de salida del país de menores extranjeros residentes y turistas.

III. ALCANCE

La presente directiva es de estricto cumplimiento del personal que desarrolla funciones en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizos a nivel nacional.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú;
- 4.2 Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;
- 4.3 Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería modificado por Decreto Legislativo N° 1043;
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;
- 4.5 Decreto Supremo N° 002-2012-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;
- 4.6 Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;
- 4.7 Decreto Supremo N° 003-2012-IN del 23DIC2012 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior;
- 4.8 Resolución Directoral N° 206-2011-IN-1601 del 23AGO2011, que aprueba la Directiva N° 100-2011-1601/UAA-001, Lineamientos para



la Formulación de Documentos Normativos de la DIGEMIN, segunda versión.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú “toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería”.
- 5.2 De conformidad el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, las disposiciones contenidas en la misma, son aplicables a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, **nacionalidad**, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables. En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 111 y 112 de la citada norma, para el viaje de niños y adolescentes fuera del país sólo o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial o en su defecto de una autorización judicial expedido por el juez especializado cuando falten ambos padres, por ausencia o disenso de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.
- 5.3 Por su parte, de acuerdo los artículos 40 y 42 de la Ley de Extranjería aprobado por Decreto Legislativo N° 703 modificado por Decreto Legislativo N° 1043, los extranjeros admitidos al país, para salir y reingresar del territorio nacional con su misma calidad migratoria y visación, están obligados a cumplir los requisitos y plazos que se determine en las normas especiales, en el presente caso lo establecido en el TUPA de MIGRACIONES.
- 5.4 En el servicio 5 del TUPA de DIGEMIN, hoy Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES sobre “Control Migratorio de Salida de Extranjeros” aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN se encuentra detallado los requisitos que se debe adjuntar para el control migratorio de salida, entre otros de los extranjeros menores de edad que ostenten visa temporal o residente bajo una determinada calidad migratoria.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LOS REQUISITOS A SOLICITAR

Control Migratorio de Menores Extranjeros Residentes

6.1.1 El personal que labora en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo de conformidad las normas legales invocadas en las Disposiciones Generales y lo previsto en el Servicio 5 del TUPA-DIGEMIN, para realizar el control migratorio de salida de menores extranjeros residentes en el país deberán exigir la presentación de los siguientes requisitos:

1. Documento de Viaje vigente del menor extranjero
2. Tarjeta Andina de Migración (TAM)
3. Permanencia vigente y en caso de encontrarse vencida realizar el pago de multa por exceso de permanencia, salvo que se haya dispuesto su exoneración por Resolución de Superintendencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN "Establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país".
4. Autorización de Viaje Judicial o Notarial de Viaje del Menor al extranjero. La Autorización de Viaje expedida en los Consulados debe ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (En todos los casos válidos para un sólo viaje).

6.1.2 El requisito señalado en el numeral 6.1.1.4 no será aplicable ni exigible en el supuesto que el menor extranjero viaje en compañía de sus padres.

Control Migratorio de Menores Extranjeros Turistas

6.1.3 El personal que labora en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo de conformidad las normas legales invocadas y lo previsto en el Servicio 5 del TUPA-DIGEMIN, para realizar el control migratorio de salida de menores extranjeros turistas deberán exigir la presentación de los siguientes requisitos:

1. Documento de Viaje vigente del menor extranjero
2. Tarjeta Andina de Migración (TAM)
3. Permanencia vigente y en caso de encontrarse vencida realizar el pago de multa por exceso de permanencia, salvo que se haya dispuesto su exoneración por Resolución de Superintendencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo



Y. SALCEDO &



R. HUERTAS R.



R. PRIETO G.

Nº 013-2003-IN "Establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país".

6.1.4 **Excepcionalmente si se advierte o sospecha sobre la existencia de indicios de estar ante una presunta trata de menores u otras circunstancias relacionadas, y en el caso que el menor extranjero esté viajando sólo o acompañado de uno de sus padres, el Inspector o Técnico de Migraciones de los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo deberán solicitar adicionalmente la entrega de la Autorización de Viaje Judicial o Notarial de Viaje del Menor al extranjero. La Autorización de Viaje expedida en los Consulados debe ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (En todos los casos válidos para un sólo viaje).**

6.1.5 El requisito adicional señalado en el numeral 6.1.2 no será aplicable ni exigible en el supuesto que el menor extranjero viaje en compañía de sus padres.

6.2 DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

6.2.1. El menor extranjero que viaje sólo o acompañado de uno de sus padres deberá en principio realizar su respectivo cheking en el counter de la aerolínea, en caso que el viaje sea por vía aérea; no siendo exigible dicho procedimiento si el viaje es por vía terrestre o marítima.

6.2.2. Encontrándose el menor en el counter de migraciones (Puesto de Control Migratorio o Fronterizo) deberá presentar los requisitos exigidos en el numeral 6.1.1 y excepcionalmente lo señalado en el numeral 6.1.2; y en caso de la falta de uno de ellos, no se procederá con autorizar ni realizar el control migratorio de salida del menor extranjero ni registro en el sistema SIM-RCM, dejándose dicha ocurrencia consignada en el Parte Diario por el Supervisor de Turno del Servicio.

6.2.3. En caso que el menor cumpla con presentar los documentos exigidos por la autoridad migratoria y encontrándose conforme los mismos, el Inspector o Técnico de Migraciones procederá con el sellado de la Tarjeta Andina de Migración y Pasaporte del pasajero; así como el registro de la salida en el sistema SIM-RCM, y para autorizar el pase a la zona de embarque internacional resulta necesario que realizada la consulta a Requisitorias e Interpol, el Sistema Interconectado muestre la alerta color verde, en caso contrario, si el reporte es



color rojo se pondrá al pasajero a disposición de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, siendo dicha autoridad, la única en este supuesto que puede disponer si autoriza o no el viaje del pasajero.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- 7.1 Los menores de edad de hijos de diplomáticos que tengan derechos a privilegios e inmunidades gozarán de ellos desde que ingresen al territorio del Estado receptor hasta que terminen las funciones, que cesarán normalmente en el momento que salgan del país o que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él.
- 7.2 Es responsabilidad del Coordinador y Supervisor del Servicio del área de Salidas de los Puestos de Control Migratorio y Fronterizos a nivel nacional hacer de conocimiento y extensivo de los alcances de las disposiciones de la presente Directiva al personal (Inspector y Técnico de Migraciones) que laboran en dichas dependencias y velar por el cumplimiento de la misma.
- 7.3 Es responsabilidad de la Dirección de Movimiento Migratorio y Pasaportes comunicar de la aprobación y remisión de un ejemplar de la presente Directiva a las demás Direcciones y Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 7.4 La Dirección de Gestión Electrónica, en coordinación con la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano, se encargará de publicar la presente Directiva en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.



VIII. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir de su aprobación.

IX APROBACIÓN

Será aprobada por Resolución de Superintendencia.

